UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 17 ENE. 2011

Visto el Informe N° 027-2010-CPPAD/UNSCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Proveído N° 10-2011-R del Rector encargado, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al servidor Mario Vargas Alcántara; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 70° de la Ley Universitaria N° 23733, el régimen laboral general aplicable a los trabajadores de las universidades públicas se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada;

Que, de los actuados se advierte que mediante Memorando N° 051-2009-CPA-OPER, de fecha 12 de febrero de 2009, en encargado de Control de Personal Administrativo de la Oficina de Personal informó que el servidor Mario Vargas Alcántara no ha registrado su asistencia del 12 al 19 de diciembre de 2008, conforme consta en su tarjeta de control de asistencia. Igualmente mediante Memorado N° 148-2009-OPER-UNSCH, de fecha 24 de febrero de 2009, la Jefa de la Oficina de Personal comunicó de tales ausencias al Jefe de la Oficina de Administración, manifestando que tal hecho se reportó para el descuento de sus remuneraciones;

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Memorando N° 616-2009-UNSCH-R, de fecha 9 de marzo de 2009, el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente sobre las faltas disciplinarias imputadas al servidor Mario Vargas Alcántara;

Que, mediante Informe N° 027-2010-CPPAD/UNSCH, de fecha 30 de diciembre de 2010, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito de los informes y documentos actuados, señala que el trabajador Mario Vargas Alcántara, entonces asignado a la Oficina de Personal ha incurrido en inasistencias injustificadas del 12 al 19 de diciembre de 2008, por lo que se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra el citado servidor, en base a los hechos y fundamentos contenidos en dicho Informe, por cuanto dicho trabajador ha incurrido en ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos, considerado como falta de carácter disciplinario en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2011-UNSCH-R

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230° de la misma ley, establece que la Potestad Sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Ídem;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, debe procederse con la instauración del proceso administrativo disciplinario al servidor Mario Vargas Alcántara, para que dentro de un debido proceso y con respeto a las garantías y derechos constitucionales, se esclarezcan los hechos imputados y, de ser el caso, se determine la sanción aplicable o la absolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley 27444, los artículos 163° y 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral N° 1395-96;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor MARIO VARGAS ALCÁNTARA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que los actuados del presente acto resolutivo (22 folios) sea devuelto a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 170° del Reglamento del Decreto Legislativo 276.

Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor Mario Vargas Alcántara con las formalidades establecidas en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el Artículo 21° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VICTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Mg. ALDO RIVERA MUÑÓZ
Secretario General (e)

JABN/gods.